

**ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE HABILITAN RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN ADICIONALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TARIFICACIÓN ADICIONAL BASADOS EN EL ENVÍO DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO Y MENSAJES MULTIMEDIAM (CNMC/DTSA 2013/1906)**

**I. ANTECEDENTES Y OBJETO**

Con fecha 25 de septiembre de 2013 tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el proyecto de Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), por la que se habilitan recursos públicos de numeración adicionales para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

El día 7 de octubre de 2013 se fijó la fecha de puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) mediante la Orden ECC/1796/2003. Por tanto, y según lo recogido en las disposiciones transitoria 3ª y adicionales 1ª y 2ª de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en esa fecha dejaron de funcionar una serie de organismos entre los que figura la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para entrar en funcionamiento la nueva Comisión.

La Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes (en adelante, servicios de mensajes STA), define en su artículo 4 los rangos de numeración para la prestación de tales servicios.

Entre ellos, se define el rango 280AB (A, B = de 0 a 9)<sup>1</sup> que será utilizado de forma exclusiva para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario en las que se aplique un tratamiento fiscal diferenciado a los mensajes enviados por los consumidores. Asimismo, los servicios ofrecidos con numeración 280AB deberán tener un precio para el usuario menor o igual a 1,2€.

---

<sup>1</sup> Estos números constan de una serie de dígitos representados por la secuencia alfabética NXYAB, de modo que el cuarto y quinto dígito se identifican con las letras AB. De este modo, el rango 280AB (A, B = de 0 a 9) designa el conjunto de los cien números 28000, 28001,... hasta 28099.

El proyecto remitido por la SETSI a esta Comisión tiene como objeto la habilitación adicional del rango 380AB (A, B = de 0 a 9)<sup>2</sup> que permita dar los mismos servicios de mensajes STA previstos en la normativa para el rango 280AB pero permitiendo una tarificación mayor, que oscilaría entre un precio mayor a 1,2€ y menor o igual a 6€.

En el proyecto, el nuevo rango de numeración 380AB habilitaría cien números, que es la misma cantidad de numeración habilitada ya para el rango 280AB.

## II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El presente informe se realiza de conformidad con lo dispuesto en:

- El artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (*“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas. En particular, ejercerá las siguientes funciones: (..) realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*), y
- En el artículo 48.4.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) por el que se contempla entre las funciones de esta Comisión la de *“asesorar al Gobierno y al Ministro de Industria, Turismo y Comercio [esta referencia se entiende hecha el Ministerio de Industria, Energía y Turismo], a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. [...] En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas, [...]”*.

## III. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### 3.1 Implicaciones de la numeración habilitada sobre la normativa actual.

En la introducción del proyecto de Resolución se expone que la **Asociación Española de Fundraising**, formada por más de setenta entidades de tipo solidario y benéfico entre las que se encuentran, entre otras, Amnistía Internacional, Cáritas, Cruz Roja, Intermón Oxfam, Manos Unidas, Médicos del Mundo, Médicos Sin Fronteras, Save The Children y UNICEF, que han venido utilizando los servicios de mensajes STA con el rango 280AB para la

---

<sup>2</sup> Es decir, el conjunto de los cien números 38000, 38001,... hasta 38099.

recaudación de fondos en casos de emergencias y crisis humanitarias, ha manifestado **la necesidad de disponer de nuevos rangos de numeración que permitan, ante una situación de emergencia social, el envío de mensajes para recaudar donaciones de mayor importe.**

Por ello, en el proyecto de Resolución se estima conveniente habilitar nuevos recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes STA que satisfagan tal necesidad, en concreto el rango 380AB, de cien números, con un precio mayor que 1,2€ y menor o igual a 6€.

El servicio prestado y los precios aplicados con el nuevo rango de numeración conllevan que la nueva numeración deba pertenecer a la modalidad “b” definida en la Orden ITC/308/2008 ( $1,2 \text{ €} < \text{precio} \leq 6 \text{ €}$ ). **La habilitación de la nueva numeración recogida en el proyecto de Resolución cumple este requisito, por lo que se adecúa tanto al formato de números recogidos en la Orden ITC/308/2008 como a las condiciones de prestación de los servicios de mensajes STA** detalladas en el artículo 5 de la misma Orden.

No obstante, **el proyecto no recoge ninguna mención a la necesaria modificación que deberá realizarse en el Código de Conducta<sup>3</sup>**, ya que la habilitación del nuevo espacio de numeración 380AB hace necesario revisar los artículos 6.2.1.1 y 6.2.1.2, entre otros, de dicho texto<sup>4</sup>. En particular, debido a que el nivel de precio alcanzable por mensaje puede llegar hasta los 6€ (el cual también es el precio máximo para los mensajes para adultos (rangos 995ABM y 997ABM)) y que un mal uso del nuevo rango de numeración podría conllevar efectos indeseables, **la revisión del Código de Conducta debería realizarse de forma simultánea a la habilitación del nuevo rango 380AB**, y no con posterioridad.

### 3.2 Asignación inicial.

El artículo tercero del proyecto de Resolución determina que esta Comisión establecerá un periodo de asignación inicial de dos meses en el que no cabrá aplicar el orden de presentación de solicitudes. Asimismo, antes de finalizar dicho periodo, los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes al abonado deberán haber efectuado las adaptaciones técnicas pertinentes en las redes, sin perjuicio de que en la resolución de asignación inicial se pueda establecer un plazo adicional para la apertura definitiva de los números asignados.

---

<sup>3</sup> Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la información, por la que se publica el código de conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, modificada por la Resolución de 2 de julio de 2010, de la misma Secretaría de Estado.

<sup>4</sup> El artículo 6.2.2.1 describe las condiciones de uso de la numeración cuyo primer dígito es 2, e identifica de forma específica el rango 280AB actualmente establecido para campañas de tipo benéfico o solidario, y el artículo 6.2.2.2 recoge las condiciones de uso de la numeración cuyo primer dígito es 3. Por tanto, deberá especificarse que el nuevo rango 380AB será utilizado para los servicios que la Resolución que se informa establece.

En este punto esta Comisión debe señalar que los aspectos relativos a la duración del periodo de asignación inicial y de su procedimiento, así como el momento desde el que los operadores de acceso habrán de tener dispuestas sus redes para el nuevo rango, quedan enmarcados en las competencias de gestión de la numeración que para servicios de mensajes STA ostenta esta Comisión, de acuerdo al artículo 16.4 de la vigente LGTel y al artículo 7 de la Orden ITC/308/2008. En todo caso, esta Comisión actuará con la máxima diligencia para que el nuevo rango pueda entrar en servicio una vez habilitado.

Cabe recordar que, al amparo del artículo 7.2 de la citada Orden, los expedientes de asignación se incoarán por orden de presentación de solicitudes salvo que se disponga lo contrario mediante resolución motivada de la CNMC. Así se ha hecho por esta Comisión en ocasiones anteriores por medio de un expediente de oficio, en el que se asignan las numeraciones al conjunto de entidades que se acogen a un periodo inicial comunicado mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado<sup>5</sup>.

De hecho la propia SETSI en anteriores Resoluciones<sup>6</sup> por la que se habilitan recursos públicos de numeración para la prestación de este tipo de servicios establecía que el plazo inicial se determinará por la Comisión.

Asimismo, esta Comisión considera oportuno que se introduzcan en el proyecto de resolución los principios que pueden motivar la no aplicación del orden de presentación de solicitudes.

Por consiguiente, se estima pertinente que el artículo tercero quede redactado de la siguiente manera:

*“Con el fin de proceder a la asignación inicial de la nueva numeración habilitada en el apartado primero, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia habilitará un período inicial en el que excepcionalmente cabrá no aplicar el orden de presentación de solicitudes, siempre que esté justificado y sea proporcionado.”*

### **3.3 Informe semestral de actividad a la SETSI**

---

<sup>5</sup> Resolución, de 31 de julio de 2008, sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (DT 2008/176); Resolución, de 11 de febrero de 2010, sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional (DT 2009/1101); y Resolución, de 25 de abril de 2013, sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia para servicios definidos en la regulación del juego (DT2012/2697).

<sup>6</sup> Sirva de ejemplo la Resolución de 29 de mayo de 2009 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilitan recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional (Art. Sexto).

Con el fin de **fomentar la transparencia y la confianza en estos servicios por los consumidores**, a la vez que disuadir de potenciales usos fraudulentos en la recaudación de este tipo de fondos, esta Comisión estima necesario incluir en la Resolución la obligación, tanto para los operadores de almacenamiento y reenvío de mensajes con numeración asignada, como para los operadores de redes telefónicas públicas que tengan numeración abierta perteneciente a los rangos 280AB y 380AB, de **remitir a la SETSI información suficiente al objeto** de garantizar un uso adecuado de la numeración en favor de los usuarios.

En consecuencia, se propone incluir un artículo en el siguiente sentido:

*“En el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en defensa de los consumidores y usuarios, por la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, aprobado por Real Decreto 889/2009, de 22 de mayo, los operadores de almacenamiento y reenvío de mensajes con numeración asignada perteneciente a los rangos 280AB y 380AB remitirán semestralmente a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, con el detalle por cada número asignado y por cada operador de red telefónica pública desde la que es accesible, la siguiente información:*

- 1. Identificación de todas las campañas de donación (incluyendo las palabras claves utilizadas para identificar a las mismas).*
- 2. Tráfico de cada campaña (número de mensajes de donación en ese mes).*
- 3. Precio unitario por donación para cada campaña.*
- 4. Cantidad total recaudada mediante cada campaña.*

*Del mismo modo, los operadores de redes telefónicas públicas que tengan accesible numeración perteneciente a los rangos 280AB y 380AB deberán remitir semestralmente a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la siguiente información por cada número:*

- 1. Tráfico (número de mensajes de donación en ese mes).*
- 2. Precio unitario por donación.”*